AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

NUMERO:

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA BENECOLOR S. A.----------

C U A N T I A : S/.2'000.0000.oo. ----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintiuno de julio de mil novecientos noventa y dos; ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA,** Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas :----------

a) Señor (1) **SERGIO RODOLFO PALACIOS AVILA,** quien declara ser ecuatoriano, soltero, empleado, por sus propios derechos; b) Señorita (2) **LOURDES ESPINOZA BUSTAMANTE,** quien declara ser ecuatoriana, soltera, secretaria, por sus propios derechos; c) Señor don (3) **LUIS ARTURO MACIAS CASTILLO,** quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; d) Señor don (4) **ALFREDO DASSUM AIVAS,** quien declara ser ecuatoriano, casado, ingeniero textil, por sus propios derechos; y, e) Señor don (5) **JOSE JOAQUIN FRANCO PORRAS,** quien declara ser ecuatoriano, casado, abogado, por sus propios derechos.----------

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **" CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA "**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento

me presentan la minuta que dice así :----------

" **S E Ñ O R N O T A R I O** : Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes :----------

PRIMERA : PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará BENECOLOR S. A.,, las siguientes personas : ① Sergio Rodolfo Palacios Avila, ② Lourdes Espinoza Bustamante, ③ Luis Arturo Macías Castillo, ingeniero ④ Alfredo Dassum Alvas y ⑤ abogado José Joaquín Franco Porras, todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil.----------

SEGUNDA : La compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:-- CAPITULO PRIMERO : DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO : Constitúyese en esta ciudad la compañía que se denominará **BENECOLOR S. A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO: La compañía se dedicará a la venta,. importación, exportación,. representación, consignación y distribución de ropas,. prendas de vestir y de la indumentaria nueva y usada,. fibras, tejidos,. hilados y calzado. y las materias primas. que la componen. -Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. También se dedicará a la importación, exportación,

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

compra,venta,distribución y comercialización de aparatos fotográficos instrumentos de optica,aparatos y suministros eléctricos,artículos de ceramica,artículos de cordelería,artículos de deportes y atletismo,artículos de juguetería y librería de seguridad y protección industriales,instrumental médico,instrumental para laboratorios,instrumentos para música,madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, productos de cuero,telas, También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas,barnices y lacas,productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina,artículos de bazar y perfumería,productos de confitería,productos de vidrio y cristal,aparatos de relojería,sus partes y accesorios.También se dedicará a la compraventa,permuta y disposición por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas.Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social. -ARTICULO TERCERO :El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta (50) años,que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón.- ARTICULO CUARTO :El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito,República del Ecuador,y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,ACCIONES Y ACCIONISTAS.-ARTICULO QUINTO:El capital de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES,divididos en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres(S/.1.000,oo) cada una,capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.ARTICULO SEXTO :Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al dos mil inclusive,contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.-ARTICULO SEPTIMO :Si una acción o certificado provisional

se extraviare,deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía,por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación,se procederá a la anulación del título,debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Titulo o Certificado anulado.ARTICULO OCTAVO :Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales.En consecuencia,cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales.ARTICULO NOVENO :Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-ARTICULO DECIMO :La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas.Entre tanto,solo se les concederá a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-ARTICULO DECÍMO PRIMERO : En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital,se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-CAPITULO TERCERO : DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO : El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto. ARTICULO DECIMO TERCERO : La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO CUARTO : La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO QUINTO : La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEXTO : Para constituir quorum en una Junta General, se requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de accionistas que concurrieren. ARTICULO DECIMO SEPTIMO : Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. ARTICULO DECIMO OCTAVO : En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quorum, se dará lectura y discusión de los informes de los Administradores y Comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo según los Estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO : Presidirá las Juntas

Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario un Director de la sesión y/o un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO : En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que especificamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciónes de Ley. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoria de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un Acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas; y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO : Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO QUINTO : Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria : a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán tres años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes Estatutos; y, J) Resolver los asuntos

que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos o reglamentos de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEXTO : Son atribuciones del Presidente y del Gerente General : a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutanto a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionadas con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley; constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados financieros, y el proyecto de reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confieran estos Estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : SUBROGACION.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será reemplazado por el Gerente General; y, en caso de falta, ausencia o impedimento de actuar de éste último, será reemplazado por el primero. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO : Son atribuciones y deberes del o

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

de los Comisarios, los dispuestos en el artículo trescientos veinte y uno de la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO : ARTICULO VIGESIMO NOVENO : La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General.----------

TERCERA : DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma : ingeniero (4) Alfredo Dassum Aivas, por sus propios derechos ha suscrito Un mil novecientas noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; el señor (1) Sergio Rodolfo Palacios Avila, por sus propios derechos ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres; la señorita (2) Lourdes Espinoza Bustamante, por sus propios derechos ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres; el señor (3) Luis Arturo Macías Castillo, por sus propios derechos ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres; y, el señor (5) José Joaquín Franco Porras, por sus propios derechos ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres.----------

CUARTA : DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía, ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma : El señor ingeniero (4) Alfredo Dassum Aivas, paga en dinero efectivo la cantidad de Cuatrocientos noventa y nueve mil sucres es decir el Veinticinco por ciento de cada una de las acciones por élla suscritas; el señor (1) Sergio Rodolfo Palacios Avila, paga en dinero efectivo la cantidad de Doscientos cincuenta sucres es decir el Veinticinco por ciento de la acción por èl suscrita; la señorita (2) Lourdes Espinoza Bustamante, paga en dinero efectivo la cantidad de

	SUSCRITO	PAGADO
4-	1.996	499.000
1-	1	250
2-	1	250
3-	1	250
5-	1	250

Doscientos cincuenta sucres es decir el Veinticinco por ciento de la acción por ella suscrita; el señor (3) Luis Arturo Macías Castillo, paga en dinero efectivo la cantidad de *Doscientos cincuenta sucres es decir el* Veinticinco por ciento de la acción por él suscrita; y, el señor abogado (5) José Joaquín Franco Porras, paga en dinero efectivo la cantidad de Doscientos cincuenta sucres es decir el Veinticinco por ciento de la acción por él suscrita. El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas serán pagadas en el plazo máximo de dos años a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón. Las aportaciones efectuadas en dinero efectivo por los accionistas constan del Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura. ----------

QUINTA : Los accionistas fundadores expresamente autorizan al señor abogado José Joaquín Franco Porras, para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la compañía. ----------

SEXTA : Se acompaña como documento habilitante el Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la Compañía. ----------

Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de Ley.- Firmado: JOSE JOAQUIN FRANCO PORRAS.- ABOGADO.- Registro número: tres mil cuatrocientos once del Colegio de Abogados del Guayas." -----

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.

BANCO
DE LA
PRODUCCION S. A.

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICACION

Hemos recibido de:	SR. ALFREDO DASSUM AIVAS	S/ 499.000,oo
	SRTA. LOURDES ESPINOZA BUSTAMANTE	250,oo
	SR. SERGIO PALACIOS AVILA	250,oo
	SR. LUIS ARTURO MACIAS	250,oo
	ABOG. JOSE JOAQUIN FRANCO	250,oo
SON:		S/ 500.000,oo

QUINIENTOS MIL 00/100 ---------- SUCRES.

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

BENECOLOR S.A. ----------

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluído.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION
FIRMA AUTORIZADA

Guayaquil, Julio 20 de 1992
FECHA

AMAZONAS Y JAPON TELFS. 548600 - 550211
APARTADO A-38 QUITO - ECUADOR

AV. 9 DE OCTUBRE 910 Y RUMICHACA
CASILLA 4299 GUAYAQUIL - ECUADOR
TELEFONOS: 306011 — 306515

NOTARIA DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

SERGIO RODOLFO PALACIOS AVILA

C.C. 0910379908

CERT.VOT. 392-087

LOURDES ESPINOZA BUSTAMANTE

C.C. 090970763-0

CERT.VOT. 179-221

LUIS ARTURO MACIAS CASTILLO

C.C. 09-06743398

CERT.VOT. 110-182

ING. ALFREDO DASSUM AIVAS

C.C. 170417158-4

CERT.VOT. 402-822

AB. JOSE JOAQUIN FRANCO PORRAS

C.C. 09-05080404

CERT.VOT. 096-119

EL NOTARIO,

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.

Se o-

torgó ante mí y en fe de ello, confiero este TERCER TESTIMONIO, en siete fojas útiles que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos.

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE:-Que en esta fecha y,al margen de la matriz correspondiente,en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo,de la Resolución No.92-1-1-1-1612, de fecha quince de Octubre de mil novecientos noventay dos,de la Superintendencia de Compañías en Quito,tomé nota de la aprobación de la constitución de la compañía REPECOLOR S.A..- Guayaquil, Octubre 20 de 1.992.

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil seiscientos doce, del señor Superintendente de compañías, Interino, de 15 de octubre de 1992, bajo el número 2165 del Registro Mercantil, tomo 123.- Queda archivada la segunda copia certificada de l a escritura pública de constitución de la compañía "BENECOLOR S.A.", otorgada el 21 de julio de 1992, ante el notario séptimo del cantón, Guayaquil, Ab. Eduardo Falquez Ayala.- Se dá así cumplimiento a lod ispuesto en elArt. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en elDecreto 733 de 22 de agosto de 1975 publicado en elReigstro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en elRepertorio bajo el número 20761.- Quito, a treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Cevallos

REGISTRO MERCANTIL

Monsalve Moreno